

CONSEJO CONSULTIVO AGUAS OCCIDENTALES DEL SUR

ESTATUTOS (Última versión) Julio de 2014

INTRODUCCION

Visto el Tratado constitutivo sobre el funcionamiento de la Unión Europea, y especialmente su artículo 38

Visto el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Consejo y del Parlamento del 11 de Diciembre de 2013 relativo a la Política Pesquera Común, especialmente sus artículos 43 a 45

Vista la Decisión 2004/585/CE del Consejo de 19 de Julio de 2004 por la que se constituyen consejos consultivos regionales en el marco de la Política Pesquera Común,

Visto el “Código de conducta para una pesca responsable” de la FAO,

Visto el “Código de conducta para una pesca responsable” de la Unión Europea,

Determinados en buscar, definir y promover las medidas de gestión del recurso que ofrezcan el mejor compromiso entre el mantenimiento o restablecimiento de los umbrales de seguridad de las poblaciones y la aceptabilidad socioeconómica de las medidas de gestión,

Resueltos a evitar, y llegado el caso a resolver pacíficamente, todos los posibles conflictos de convivencia que pudieran producirse entre los usuarios de las aguas occidentales del sur, entre pescadores o con terceros,

Felicitándose de la voluntad de la Comisión Europea, del Consejo de la Unión Europea y del Parlamento Europeo de actuar respetando los principios de buen gobierno que se basan en la estrecha concertación con las partes interesadas y la mayor transparencia posible,

Deseosos de responder favorablemente a la ocasión que se les ofrece de poder expresarse válidamente mediante informes que pueden presentar a través de los consejos consultivos,

Los firmantes adoptan los presentes estatutos:

TITULO I FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1º - Son fines y objetivos del Consejo Consultivo de Aguas Occidentales del Sur, en adelante designado **CC SUR**, serán, el preparar y proporcionar asesoramiento sobre la gestión de la pesca en las aguas occidentales del sur, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Política Pesquera Común, tal y como están reflejados en el Artículo 2-del Reglamento (EU) nº 1380/2013. Esto se realizará, en el marco del objetivo general consistente en lograr una gestión sostenible de la pesca que incluya un enfoque basado en el ecosistema y en el principio de precaución y que tenga en cuenta los factores sociales y económicos.

Para ello, formulará recomendaciones que serán trasladadas al Consejo de Pesca de la Unión Europea, a la Comisión Europea, a los Estados Miembros de la Unión Europea y al Parlamento Europeo. Las recomendaciones también se enviarán al Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) y demás órganos, según decida el Consejo Consultivo.

Artículo 2 - El **CC SUR**, deberá cumplir la función de un Consejo Consultivo (CC) tal y como se define en el Reglamento (UE)1380/2013.

Artículo 3º - El domicilio del **CC SUR** radicará en Lorient (Francia), 6, rue Alphonse RIO.

Artículo 4º - La duración de este **CC SUR**, será indefinida y sólo se disolverá conforme a estos Estatutos, por la voluntad de sus miembros, expresada en Asamblea General convocada al efecto y por cualquiera de las causas previstas en las leyes así como por Sentencia Judicial firme.

Artículo 5º - Las actividades del **CC SUR** deberán ser abiertas y transparentes. Se circularán informes completos y puntuales de todas sus actividades entre sus miembros y otros. Los informes de cada reunión de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo serán incluidos en la página web del **CC SUR** en el plazo de 14 días a partir de celebración de la reunión.

Artículo 6º - Competencia.

El **CC SUR** tendrá competencia sobre todas las especies biológicas que se hallen en las zonas CIEM VIII, IX y X, y las divisiones COPACE 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0, excluyendo las especies pelágicas ya incluidas en el Consejo Consultivo para las poblaciones pelágicas (bacaladilla, jurel, caballa, arenque, ochavo). En el caso de que el CC Suroeste tenga interés en las especies cubiertas por el CC Pelágicos, ambos CC coordinarán sus posturas con vistas a la adopción de recomendaciones en el marco del CC Pelágicos.

1. Se crea, con carácter permanente, una Subdivisión geográfica que abarca a las aguas Comunitarias Insulares de la zona CIEM X y divisiones COPACE 34.1.1., 34.1.2. y 34.2.0. (Aguas de las Islas Azores, Madeira y Canarias), al amparo de lo dispuesto en la disposición 2 del artículo 2 de la decisión 2004/585/CE del Consejo de 19 de Julio de 2.004. Esta Subdivisión, será basada en el funcionamiento permanente de un Grupo de Trabajo, que analizará las cuestiones pertinentes relacionadas con los recursos biológicos que se encuentren en las aguas Comunitarias Insulares de los archipiélagos referidos. Este grupo de trabajo, no es un órgano autónomo y estará subordinado a los órganos legítimos de **CC SUR**.
2. La organización, estructura, funcionamiento y posterior modificación de los Grupos a los que se refieren los anteriores párrafos del presente artículo, serán definidos en el reglamento interno de cada grupo y aprobados en Asamblea General convocada al efecto o a propuesta del Comité Ejecutivo o, al menos, del 10% de sus miembros

Artículo 7º - Objeto

El objeto del **CC SUR**, es, además de las tareas descritas en el artículo 44 del reglamento UE nº 1380/2013, proporcionar informes y recomendaciones:

1. Sobre el estado de los recursos marinos de su competencia y sobre las medidas y modalidades de gestión de éstos y del ecosistema.
2. Sobre la resolución de los conflictos de convivencia entre las actividades pesqueras y cualquier otro uso del espacio marítimo de su competencia y de los que no estén presentes en éste.
3. Sobre la resolución de los conflictos de convivencia entre las diferentes pesquerías que ejercen su actividad en su zona de competencia.
4. Sobre la promoción y la defensa de los intereses generales y colectivos de sus miembros.
5. Sobre las condiciones sociales y laborales de los trabajadores del sector pesquero.

Estos informes y recomendaciones así como las respuestas de la Comisión Europea o de los Estados Miembros serán disponibles en el sitio Internet del **CC SUR** y pidiendo al secretariado

Artículo 8 - Composición

El **CC SUR** estará compuesto por miembros activos que serán:

A/ Por el Sector pesquero:

1. Las organizaciones profesionales de armadores de buques pesqueros que tienen interés en el sector pesquero en la zona o las pesquerías cubiertas por el **CC SUR**

2. Las organizaciones sindicales de marineros y pescadores enrolados en estos buques.
3. Las organizaciones de productores reconocidas cuyos miembros respondan a los criterios anteriores.
4. Las organizaciones profesionales de mayoristas, de lonjas, intermediarios comerciales, transformadores de productos del mar afectadas por las especies presentes en su zona de competencia y las Organizaciones sindicales representativas de estos sectores y de sus respectivos trabajadores.
5. Las organizaciones interprofesionales nacionales, regionales o locales compuestas por varias de las categorías que figuran en los 1 a 5 anteriores.
6. Las redes representativas de mujeres de pescadores y armadores embarcados.

B/ Por los demás grupos de intereses

1. Las organizaciones no gubernamentales de protección del medioambiente.
2. Las organizaciones profesionales de la acuicultura presente en su zona de competencia.
3. Las organizaciones representativas de consumidores.
4. Las organizaciones representativas de la pesca no profesional recreativa o deportiva afectadas por su zona de competencia.
5. Las organizaciones representativas de las mujeres de los pescadores y armadores embarcados

Artículo 9 - Observadores activos

Los observadores activos serán personas físicas o jurídicas que no sean miembros del **CC SUR** pero podrán participar en los trabajos y debates de las Asambleas generales del **CC SUR** sin derecho de voto.

Estos observadores activos serán:

A/ de derecho:

- la Comisión Europea,
- los Estados miembros interesados, es decir, que tengan intereses pesqueros en la zona marítima o zona de pesca cubierta con el CC Suroeste,
- Las Comunidades Autónomas o Regiones Autónomas litorales de su zona de competencia.

B/ por invitación:

- las organizaciones representativas del sector pesquero y de otros grupos de intereses de países terceros que tengan un interés en materia de pesca en su zona de competencia y sobre las especies de su competencia,

- las organizaciones regionales pesqueras con el mismo interés.

Artículo 10 - Expertos científicos

En función del orden del día y cuando sea necesario, el Presidente del **CC SUR** invitará a institutos científicos de investigación pesquera implicados en la zona o especies de su competencia a que deleguen sus investigadores y técnicos correspondientes para que participen en sus trabajos como expertos científicos.

Se invitará de esta forma a los expertos científicos a que informen y expliquen, especialmente, los dictámenes científicos sobre el estado de las poblaciones de competencia del **CC SUR** y las recomendaciones de gestión de la comunidad científica.

El Presidente podrá igualmente solicitar a los expertos científicos su opinión acerca de los proyectos de dictamen y recomendaciones del **CC SUR**

TITULO II DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11 - Podrán ser miembros del **CC SUR**, los representantes del sector pesquero y otros grupos de interés afectados por la Política Pesquera Común en las aguas del ámbito de competencia de este Consejo Consultivo, tal y como se describe en el artículo 2.h del anexo III del reglamento UE nº 1380/2013, y que apoyen los objetivos del **CC SUR** descritos en estas normas, y que sean admitidos como miembros de conformidad con los párrafos siguientes.

El **CCR-SUR** consistirá de una Asamblea General y un Comité Ejecutivo. Las organizaciones europeas y nacionales (incluidas las organizaciones regionales y locales), representantes del sector de la pesca y otros grupos de interés pueden proponer miembros para este **CC SUR**, debiendo estar de acuerdo con esta solicitud los Estados miembros interesados. Dichos Estados miembros darán su aprobación sobre los miembros de la Asamblea General. Los nuevos pedidos serán transmitidos al Comité Ejecutivo el cuál transmitirá a la Asamblea General para su conocimiento.

El Comité Ejecutivo no podrá denegar la admisión como miembros de aquellas organizaciones que cuenten con el acuerdo de los Estados miembros interesados, a no ser que concurra en ellas alguna de las causas legales o estatutarias para la pérdida de la condición de miembro, o sean manifiestamente contrarios a los fines del **CC SUR**.

Artículo 12 - Los miembros podrán solicitar su baja en el **CC SUR** voluntariamente, en cualquier momento, pero con un preaviso al Comité Ejecutivo con una antelación de un año a la fecha de su salida. En todo caso, el abandono no los eximirá de satisfacer las obligaciones que tuviesen pendientes con el **CC SUR**.

El Comité Ejecutivo podrá separar o expulsar del **CC SUR** a aquellos miembros que sean indignos de seguir perteneciendo a la misma, así como adoptar cualquier otra medida disciplinaria contra aquellos. La separación o expulsión, así como cualquier otra medida disciplinaria adoptada, será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, quien será informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción, el cual finalmente deberá ser ratificado por la Asamblea General, una vez notificado al Estado miembro que apoyó la presentación de la solicitud de miembro, al resto de Estados Miembros y a la Comisión Europea, que deberán estar de acuerdo con esta medida.

Artículo 13 - Los miembros tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la Asamblea General, asistiendo a la misma y ejerciendo el derecho de voz y voto en la misma.
- b) Ser elector y elegible para cualquier cargo del Comité Ejecutivo, así como ser elector si pertenece al Comité Ejecutivo, y en todo caso ser elegible para ser miembro de las Comisiones o Grupos de Trabajo que para fines concretos se pudiesen crear.
- c) Informar y ser informados de las actuaciones del CC SUR.
- d) Conocer el contenido de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e) Ser informado sobre la composición del Comité Ejecutivo del CC SUR, así como de los Grupos de Trabajo que se pudiesen crear.
- f) Que se le ponga de manifiesto el estado de cuentas e ingresos y gastos del CC SUR todos los años, así como el desarrollo de su actividad.
- g) A presentar sus puntos de vista sobre asuntos relevantes al Comité Ejecutivo.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos del CC SUR que estime contrarios a la ley y a los Estatutos.

Artículo 14 - Serán obligaciones de todos los miembros:

- a) Compartir las finalidades del CC SUR y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- c) Abonar las cotas periódicas, derramas y otras contribuciones que acuerde la Asamblea General.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de estos Estatutos.

Artículo 15 - El Presidente del **CC SUR**, que lo será tanto de la Asamblea General como del Comité Ejecutivo, asume la representación legal del mismo y ejecutará los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebre uno y otra . Deberá desempeñar un papel independiente, y por tanto no tendrá derecho a voto.

Será elegido por la Asamblea General de entre los miembros propuestos por el Comité Ejecutivo, por consenso y por un período de cuatro años.

Artículo 16 - Igualmente serán elegidos por el Comité Ejecutivo, para un periodo de cuatro años, tres Vicepresidentes, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, y un Vicepresidente 3º que habrán de sustituir al Presidente en las reuniones que pudieran convocarse y en las que este estuviera ausente.

Artículo 17 - La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del **CC SUR**, integrada por los miembros, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y que se reunirá siempre que lo acuerde el Comité Ejecutivo, por propia iniciativa, **por la de su Presidente** o porque así lo acuerde la tercera parte de los asociados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.a del anexo III del reglamento UE 1380/2013, en la Asamblea General, 60% de la misma deben ser representantes del sector pesquero y los 40% restante, representantes de los otros grupos con intereses afectados por la política pesquera común.

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, para aprobar el Informe Anual y el Plan Estratégico Anual del **CC SUR** elaborado por el Comité Ejecutivo, supervisar la gestión del Comité Ejecutivo, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

Artículo 18 - La Asamblea General se convocará por el Presidente del **CC SUR**, con carácter extraordinario, cuando lo exijan las disposiciones vigentes, lo acuerden los miembros del Comité Ejecutivo o lo solicite un número de miembros de la misma no inferior a la tercera parte, y en todo caso, para la modificación de los Estatutos, así como para elegir a los miembros del Comité Ejecutivo y el Presidente, disposición o venta de bienes, determinación de las compensaciones de los miembros del Comité Ejecutivo o del Secretariado, disolución de la Asociación, expulsión de asociados a propuesta del Comité Ejecutivo, aprobación del reglamento de régimen interno de la asociación y la solicitud de Declaración de Utilidad Pública. También es de su competencia la Constitución de Federaciones, Confederaciones o Uniones o su integración en ellas.

Artículo 19 - Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión,

así como el orden del día. Entre la primera convocatoria y el día de la reunión deberán mediar por lo menos quince días laborales.

Las reuniones de la Asamblea General estarán abiertas al público y de las mismas habrá de levantarse obligatoriamente un acta.

Artículo 20 - Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, las dos terceras partes de los votos de todas las organizaciones miembros que componen la Asamblea General del **CC SUR**, y en segunda convocatoria cuando asistan la cuarta parte de los mismos.

Artículo 21 - Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representantes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las dos terceras partes de los votos de todas las organizaciones que componen la Asamblea General del **CC SUR**, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o venta de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 22 - El Comité Ejecutivo es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses del **CC SUR**, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formado por un máximo de veinticinco miembros, a partir de la fecha de abrogación de la decisión UE n° 585/2004, al menos dos tercios de los cuales deberán estar presentes para que el Comité Ejecutivo quede válidamente constituido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.a del anexo III del Reglamento UE n°1380/2013 , 60% de sus miembros deberán ser representantes del sector pesquero, y los 40% restante, los representantes de otros grupos de interés afectados por la Política Pesquera Común.

Del mismo modo, en el Comité Ejecutivo estarán representados al máximo cuatros representantes del subsector de captura de cada Estado miembro interesado y un representante del sector transformador de cada Estado miembro interesado.

Artículo 23 - Los miembros del Comité Ejecutivo serán designados por la Asamblea General, **cada cuatro años**. Las Organizaciones elegidas por la Asamblea General como miembros del Comité Ejecutivo, nombrarán cada año a la persona que en su nombre participará como miembro del Comité Ejecutivo. Cualquier cambio en las personas que las organizaciones hayan nominado como miembros deberá ser comunicado con anterioridad a cualquier reunión del Comité Ejecutivo, mediante escrito dirigido al Secretariado del **CC SUR** y copia a su Presidente.

Artículo 24 - Todos los cargos del Comité Ejecutivo serán totalmente gratuitos y no remunerados.

Artículo 25 - Es función del Comité Ejecutivo, programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica del CC SUR, salvo que esta función se delegue en el Secretariado, someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior, y todas las demás facultades no expresamente otorgadas por estos Estatutos a la Asamblea General, incluyendo la creación de Grupos de Trabajo.

De conformidad con lo dispuesto en el anexo III del Reglamento UE n° 1380/2013, ejercerá las facultades y competencias del CC SUR, decidirá sobre la política general, dará curso a los asuntos del CCR-SUR, y será responsable de la elaboración y envío de las recomendaciones sobre las pesquerías de las Aguas Occidentales del Sur a los órganos competentes de la Unión Europea y los Estados Miembros.

Asimismo elaborará un informe anual y un plan estratégico anual para los miembros de la Asamblea General, que deberán ser aprobados por ésta, enviados a la Comisión Europea, Estados Miembros.

Artículo 26 - El Comité Ejecutivo se reunirá tres veces al año, pudiendo rotar sus reuniones entre los Estados miembros concernidos. Serán presididas las reuniones por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente 1° y en ausencia de este por el Vicepresidente 2° y, en su ausencia por el Vicepresidente 3° y en su defecto por el miembro del Comité Ejecutivo presente, perteneciente al sector extractivo que tenga más antigüedad como miembro del Comité.

El Comité Ejecutivo adoptará, siempre que sea posible, sus decisiones por consenso. Si no fuese posible alcanzarlo, se harán constar las opiniones disidentes expresadas por los miembros en las recomendaciones aprobadas por la mayoría de los miembros presentes y con derecho a voto.

El presidente, a los efectos de preservar su imparcialidad no tendrá derecho a voto.

Las reuniones del Comité Ejecutivo estarán abiertas al público, salvo decisión en sentido contrario de la mayoría del Comité.

Artículo 27 - Generalidades.

Si una organización cesa como miembro de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo o de un Grupo de Trabajo, su representante nominado para la Asamblea General o el Comité Ejecutivo, también deberá cesar como miembro.

Los miembros de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo podrán asistir personalmente a las reuniones que les correspondan, **delegar en otro miembro del Comité** o bien hacerse representar por medio de otra persona, que necesariamente deberá ser también de su organización y que será miembro suplente designado por su

organización para cuando concurren las circunstancias aludidas. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial y limitada para cada reunión.

De cada reunión, tanto de la Asamblea General como del Comité Ejecutivo, se levantará un acta que deberá ser aprobada por los asistentes.

Artículo 28 - El Secretariado.

Para facilitar la labor administrativa del **CC SUR**, se designará una Organización que **durante los cuatro años** de secretariado deberá, bajo la dirección del Presidente del **CC SUR** realizar las tareas que se consideren de interés y a nivel meramente enunciativo se enumeran :

- a) consolidar los principios para el funcionamiento del **CC SUR**.
- b) Recibir las solicitudes de inscripción como miembro, avaladas por la decisión de los Estados miembros.
- c) Llevar las cuentas y preparar las siguientes para la Asamblea General.
- d) Servir de vínculo entre el Presidente y los miembros del Comité Ejecutivo y la Asamblea General, y entre el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
- e) Mantener el registro de socios.
- f) Contratar y pagar los honorarios a los profesionales y asesores que se necesite para desarrollar la labor del **CC SUR**.
- g) Organizar las reuniones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y de los Grupos de Trabajo, pagando los gastos y gestionando los traslados y alojamiento, según proceda.
- h) Realizar cuantas actividades necesarias para el mejor funcionamiento del Consejo, y que conduzcan al logro de los objetivos del **CC SUR**.
- i) añadir cualquier nuevo destinatarios a las listas de difusión del secretariado sobre petición

Artículo 29 - El CC SUR, dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un Libro de Actas las materias tratadas en las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

Artículo 30 - Grupos de trabajo

Excepto para la Subdivisión Geográfica Insular del artículo 6 de estos estatutos, **el Comité Ejecutivo creará los siguientes grupos de trabajo:**

- **Grupo de Trabajo Zona VIII (excepto sardina y anchoa) y IX**
- **Grupo de Trabajo Pelágico (especies ICCAT, sardina y anchoa)**
- **Grupo *ad hoc* permanente sobre especies en aguas profundas**

- **Grupo de Trabajo “Subdivisión Insular”**
- **Grupo de Trabajo para las pescas tradicionales**

El Comité Ejecutivo podrá constituir, asimismo, otros Grupos de Trabajo consultivos con el fin de ayudarlo en la elaboración de sus recomendaciones. Estos podrán ser ad-hoc, para un propósito específico y una duración limitada, o bien permanentes. Los miembros de los Grupos de Trabajo deberán ser nominados por los miembros y designados por el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo fijará el número de miembros y su reparto por nacionalidad, el objeto, los términos de referencia, el calendario de las reuniones y los plazos para suministrar los dictámenes.

Los miembros del Grupo de trabajo y sus eventuales suplentes serán designados por las organizaciones miembros del **CC SUR**.

El Comité Ejecutivo podrá designar expertos para estos Grupos de trabajo e invitar a científicos o técnicos para que participen en los mismos.

Cada Grupo de trabajo designará a su Presidente de sesión y un secretario que levantará el acta de los debates y lo remitirá al Comité Ejecutivo en la semana siguiente a la fecha de la reunión.

El Comité Ejecutivo asignará los medios necesarios en lo referente a la interpretación y a la sala a los grupos de trabajo.

El Comité Ejecutivo solicitará a los Estados miembros en cuyos territorios se celebren las reuniones así como a las autoridades regionales afectadas, con el apoyo de las organizaciones miembros establecidas en los citados territorios, que presten su ayuda en logística (Salas, Interpretes, etc...) o mediante subvención para facilitar los trabajos de los Grupos de trabajo del **CC SUR**.

El Comité Ejecutivo y las organizaciones miembros afectadas velarán por que los miembros de los Grupos de trabajo sean en lo posible profesionales en activo y con intereses específicos, motivados por la búsqueda de métodos, técnicas, artes, medidas técnicas y medidas de gestión que puedan responder a los objetivos de la PPC.

Artículo 31 - Secretario General

La organización de la sede del **CC SUR** contratará los servicios de un Secretario General que estará a las órdenes del Presidente del **CCR-SUR**.

El Secretario General asistirá de derecho a todas las reuniones del **CC SUR** (Asamblea General, Comité Ejecutivo, Oficina y Grupos de trabajo) y podrá ser consultado, pero no participará en las deliberaciones, ni tendrá derecho a votar.

El Secretario General se ocupará de la gestión diaria del **CC SUR**, dirigirá el personal, ejecutará las decisiones del Presidente del **CC SUR** y de la Asamblea general,

adoptadas, como se ha indicado anteriormente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Secretario General propondrá al Comité Ejecutivo orientaciones y programas de trabajo, seguirá los trabajos de los Grupos de trabajo, y dedicará, de una manera general, en el marco de su contrato de trabajo, toda la energía y el tiempo necesario para el cumplimiento de su misión al servicio del **CC SUR**.

El Presidente podrá proponer el despido del Secretario General al Comité Ejecutivo.

Artículo 32 - Disposiciones financieras.

El Secretario general preparará un proyecto de presupuesto de previsión anual para el año siguiente ($n + 1$) en ingresos y gastos, que someterá al Tesorero.

El Tesorero lo someterá al Comité Ejecutivo que, tras ser aprobado, lo someterá a votación de la Asamblea General.

Este presupuesto de previsión anual del año $n + 1$ constará de tres columnas con el montante de cada partida, para el presupuesto del año en curso (n), para la ejecución estimada de dicho presupuesto para el año en curso (n) y para las previsiones para el año siguiente ($n + 1$).

El proyecto de presupuesto (para el año $n + 1$) será sometido a la Asamblea General anual, que se pronunciará en el año n sobre las cuentas reales del ejercicio anterior ($n - 1$).

El Secretario General preparará en el año (n) las cuentas y el balance del año anterior ($n - 1$).

Las someterá al Tesorero, que a su vez lo hará al Comité Ejecutivo, que las adoptará y las someterá a la aprobación de la Asamblea General ordinaria en los 6 meses siguientes a la terminación del ejercicio.

El ejercicio contable será anual y empezará el día de la fecha aniversaria del CCR-SUR.

El Comité Ejecutivo designará a un Auditor oficial que tendrá acceso a todos los documentos contables y todas las escrituras, las verificará y certificará las cuentas auténticas y verdaderas.

El informe del Auditor se adjuntará a las cuentas y el balance remitidos a los miembros de la Asamblea General con la convocatoria.

Las funciones de miembro de la Asamblea General y (o) del Comité Ejecutivo, y (o) de la Oficina (Presidente y Presidentes de Grupos de trabajo) serán gratuitas y no podrán dar lugar a ningún salario, remuneración, honorario, emolumentos, cargas sociales, etc de ninguna naturaleza.

Los gastos de desplazamiento de los miembros de la Asamblea General serán sufragados por los presupuestos del **CC SUR**, de acuerdo con el cuadro presupuestario aprobado para cada ejercicio.

Los gastos de desplazamiento de los miembros del Comité Ejecutivo, de la Oficina y de los Grupos de trabajo impuestos por las necesidades de servicio del **CC SUR** serán reembolsados mediante justificantes por el **CC SUR** dentro de las condiciones y límites fijados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Tesorero.

Los gastos de desplazamiento de expertos y científicos invitados serán igualmente reembolsados en las mismas condiciones y en función de un convenio acordado, en su caso, con los empleadores.

El Comité Ejecutivo del **CC SUR**, solicitará a la Comisión Europea, los Estados miembros y las autoridades regionales afectadas, que subvencionen al **CC SUR** y (o) pongan a su disposición los medios técnicos necesarios.

Se llevará una contabilidad separada de los gastos de interpretación y traducción, que serán objeto de una subvención por parte de la Comisión Europea.

Las operaciones, actividades o reuniones que sean objeto de subvención acordadas con obligación de empleo especial serán también objeto de contabilidades especiales.

Las cotizaciones serán pagaderas anualmente mediante un único ingreso dentro de los treinta días siguientes a ser solicitadas.

Pasado este plazo, el impago de las cotizaciones solicitadas, conllevará la pérdida de la condición de miembro del **CC SUR** y perderá todo derecho a participar en las reuniones del **CC SUR**.

El impago dentro de los treinta días será constatado por el Secretario General y el Tesorero, que lo notificarán al miembro en situación de impago mediante carta certificada con acuse de recibo y a los miembros del **CC SUR** y a los observadores activos por vías y medios ordinarios.

TITULO III DEL REGIMEN ECONOMICO Y DE LA DISOLUCION

Artículo 33 - El **CC SUR**, carece de patrimonio al constituirse y su presupuesto anual es indeterminado, siendo el que se determine a principios de cada año por la Asamblea General.

Artículo 34 - La fecha de cierre del ejercicio económico del **CC SUR** será la de la fecha aniversaria del **CC SUR**, y las cuentas de la asociación serán aprobadas anualmente por la Asamblea General.

Artículo 35 - Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General.
- b) Las cuotas extraordinarias que proponga el Comité Ejecutivo y sean aprobadas por la Asamblea General.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones y similares que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga el CC SUR, mediante el ejercicio de actividades económicas lícitas que acuerde realizar el Comité Ejecutivo, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo 36 - La administración se llevará a cabo, con la correspondiente información e intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que todos los miembros del **CC SUR**, puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos.

Artículo 37 - En el supuesto de disolución del **CC SUR**, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, de existir, sea entregado a obras sociales o asistenciales de organizaciones ubicadas en las Comunidades Pesqueras dependientes de la Pesca de la Unión Europea.

APROBACIÓN Y ENMIENDAS DE LOS ESTATUTOS

Artículo 38 - Estos estatutos deberán ser acordados por la Asamblea General y los Estados Miembros concernidos. Cualquier enmienda deberá ser presentada a los miembros para que hagan sus comentarios durante la Asamblea General anual y deberá ser aceptada por una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité Ejecutivo y recibir el consentimiento de la Comisión Europea y los Estados Miembros concernidos. Cualquier cambio de los objetivos del CC SUR, también tendrá que contar con el consentimiento de la Comisión Europea.